

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores

Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 75.

AGRICULTURA.

PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847 y de conformidad con el parecer de la Comision consultiva de la cria caballar de esta provincia, he concedido licencia con esta fecha para establecer parada pública, en el pueblo de la Abadilla, ayuntamiento de Sta. María de Cayon, á D. Manuel Sainz Cayon, vecino de Penagos; en Monegro de Enmedio á D. Felipe Perez de Quintanilla, y en Medianedo de Yuso á D. Ambrosio Lopez, vecino de Renedo de Bricia, cuyas paradas se compondrán de los sementales que á continuacion se espresan.

Reseña de los sementales de la Parada de D. Manuel Sainz Cayon.

Primer caballo llamado Lozano, pelo negro fino con alguno blanco, estrella, calzado alto del pie izquierdo, edad cuatro años abanzados, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro, yeguada de Cabuérniga, belleza, defectos y vicios de conformacion, la primera es buena, de los demas ninguno, cabeza descarnada, orejas de liebre, frente ancha, cuencas un poco undidas, ojos brillantes, labios buenos, cuello un poco largo, pecho ancho y plano, cruz proporcionada, dorso recto, vientre redondo, hijares llenos, anca buena, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades id., espaldas id., cox poblada, rodillas buenas, menudillos limpios, cuartillas id., cascos derechos, piernas superiores, corbejones limpios, temperamento templado sin propension á enfermedad alguna.

Segundo caballo llamado Gallardo, pelo negro fino,

estrella, edad seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro, yeguada de Asturias, belleza, defectos y vicios de conformacion, la primera buena, de los demas ninguno, cabeza corta y bien hecha, oreja de raton, frente ancha, cuencas llenas, ojos gruesos, labios buenos, cuello corto, pecho ancho y plano, cruz proporcionada, dorso recto, vientre redondo, hijares llenos, anca redonda, cabos llenos, órganos genitales exteriores id., conformacion y aplomo de las extremidades id., espaldas buenas, cox poblada, rodillas firmes, menudillos limpios, cuartillas id., cascos bien formados, piernas id., corbejones limpios, enfermedades exteriores ninguna, temperamento ardiente, no está predispuesto á padecer ninguna enfermedad.

Primer caballo garañon llamado Navarro, pelo negro, edad seis años, alzada seis cuartas y media cumplidas, bellezas, defectos y vicios de conformacion, es bello, de los demas ninguno, cabeza amartillada, orejas grandes, frente ancha y espaciosa, cuencas llenas, ojos grandes, labios un poco picon, cuello corto, pecho ancho, cruz y aujas planos, dorso recto, vientre redondo, hijares anchos, ancas anchas, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades buenos, espaldas anchas, cox pobre, rodillas limpias, menudillos id., cuartillas cortas, cascos superiores, piernas fuertes, corbejones limpios, enfermedades exteriores ninguna, temperamento templado, sin propension á otras enfermedades.

Segundo caballo garañon llamado Zamora, pelo negro, edad siete años, alzada seis cuartas y media escasas, bellezas y defectos de conformacion, las primeras tiene, las segundas nó, cabeza buena, orejas largas, frente proporcionada, cuencas llenas, ojos grandes, labios buenos, cuello id., pecho ancho, cruz y aujas rejoidas, dorso recto, vientre redondo, ancas id., cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades id., espaldas anchas, cox buena, rodillas limpias, menudillos id., cuartillas cortas, cascos derechos con dos razas simples en ambas manos, piernas fuertes, corbejones id., tiene un alifaz simple en el pie izquierdo, temperamento suave, sin propension á otras enfermedades.

Idem de la Parada de D. Felipe Perez.

Primer caballo llamado Niño, pelo negro, alzada siete cuartas y media, edad seis años, cabeza buena, orejas id., ojos negros, poblado de crines, unos pelos blancos en la falda derecha, labios recojidos, cuello ancho, cruz ó aujas levantadas, dorso bueno, vientre regular, hijares regulares, ancas redondas, cabos apelicados, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades bien derechos, espaldas bien formadas, cox bueno, rodillas gruesas, menudillos cortos, cuartillas id., corbejones regulares, enfermedades externas ninguna, temperamento regular, propension á las enfermedades ninguna.

Segundo caballo llamado Gallardo, pelo negro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, edad seis años, cabeza buena, frente regular, orejas pequeñas, cuencas llenas, labios recojidos, cuello bueno, pecho regular, cruz ó aujas levantadas, dorso regular, vientre bueno, hijares regulares, ancas redondas, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades bien derechos, espaldas buenas, cox regular, rodillas gruesas, menudillos cortos, cuartillas id., cascós buenos, enfermedades externas ninguna, temperamento bueno, propension á las enfermedades ninguna.

Primer caballo garañon llamado Famoso, pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad nueve años, tuerco del ojo derecho, cabeza regular, orejas id., tren buena, cuencas undidas, ojos pardos, labios proporcionados, cuello id., pecho regular, cruz id., hijares llenos, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades derechas, cox y rodillas bien formadas, cascós un poco estrechos, propension á las enfermedades, un poco debil de los pies.

Segundo caballo llamado Famoso, pelo cardino claro, alzada seis cuartas y media y un dedo, edad cinco años, removido de los dos pies, cabeza abultada, orejas grandes, frente regular, cuencas un poco undidas, ojos negros, labios regulares, cuello y pecho ancho, vientre é hijares id., ancas redondas, cabos blancos, conformacion y aplomo de las extremidades ninguna, cascós buenos, enfermedades externas ninguna, propension á las enfermedades no se le advierten.

Idem de la parada de D. Ambrosio Lopez.

Primer caballo llamado Tordo, pelo blanco, edad diez años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, cabeza grande, frente ancha, cuencas llenas, ojos buenos, labios recojidos, pecho ancho, cruz ó aujas levantadas, cabos blancos, conformacion y aplomo de las extremidades buenos, órganos genitales exteriores bien derechos, rodillas anchas, menudillos buenos, cuartillas cortas, cascós buenos, piernas gruesas, enfermedades externas ninguna, temperamento regular, propension á las enfermedades ninguna.

Segundo caballo llamado Moro, pelo negro, edad siete años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, calzado de todos cuatro remos, yerro en el cuarto izquierdo, cabeza grande, orejas id., frente ancha; cuencas undidas, ojos negros, labios recojidos, cuello ancho, pecho id., dorso bueno, ancas redondas, cabos negros, espaldas regulares, rodillas buenas, cuartillas cortas, temperamento regular, propension á las enfermedades ninguna, enfermedades externas no se le advierten.

Primer caballo garañon llamado Carrion, pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad siete años, cabeza regular, frente ancha, orejas id., ojos negros, labios recojidos, cuello ancho, pecho regular, hijares buenos,

ancas redondas, cabos negros, espaldas bien proporcionadas, rodillas gruesas, menudillos un poco largos, cuartillas cortas, cascós buenos, temperamento bueno, propension á las enfermedades ninguna.

Segundo caballo garañon llamado Zamora, pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad diez años, un lunar blanco encima del dorso, cabeza regular, pecho id., orejas grandes, ojos regulares, labios recojidos, cuello ancho, dorso bueno, vientre regular, hijares bien proporcionados, ancas buenas, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, cox bueno, rodillas gruesas, menudillos largos, cuartillas cortas, temperamento regular, propension á las enfermedades ninguna.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiéndole que de las demas diligencias practicadas aparece que dichos sementales reúnen las cualidades que prescriben las disposiciones superiores vigentes. El servicio en estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 29 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 76.

CONTABILIDAD.

Siendo ya intolerable y por consiguiente dignos de la mas severa prevencion muchos de los Ayuntamientos de esta provincia que hallándose en descubierto en este Gobierno Político de la presentacion de sus cuentas municipales y las de los pueblos comprendidos en sus respectivos distritos, por los años de 1835 al 44 y subcesivas, apesar de mis circulares de 21 de Febrero del año último, y 13 de Marzo del corriente, insertas la primera en el boletin n.º 22 y la segunda en el 32, en las que les he recomendado eficazmente su pronta remision, para llevar á cabo lo dispuesto por el Gobierno de S. M., noto con el mayor disgusto, que si bien algunos han dado el debido cumplimiento á lo que se les ha encargado, otros no han secundado mis intenciones, dirigidas á evitar entorpecimientos que son consiguientes cuando hay que hacer una liquidacion, despues de transcurridos tantos años; así que por última vez prevengo á los omisos, que si en el improrogable término de treinta dias, no hacen la presentacion de las cuentas porque se hallan en descubierto, despues de adoptar las medidas que crea mas oportunas para castigar sus reparables faltas, espediré comisionados de apremio, que situándose en los distritos permanezcan en ellos contra quienes corresponda hasta tanto que no lleven á puro y debido efecto la idea que me he propuesto de terminar un asunto que tanto interesa al bien público. Santander 29 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

El Ayuntamiento constitucional de esta Villa precedida aprobacion del Sr. Gefe superior político ha acordado sacar á público remate la construccion de un trozo de empedrado y aceras en la carretera nacional que pasa por dicha villa á la salida de la puerta de Santander.

La subasta se verificará el dia 25 de Abril próximo de 10 á 12 de su mañana en las salas consistoriales donde se hallan de manifiesto el plano y pliego de condiciones para la ejecucion de dicha obra, debiendo hacer notar que el presupuesto asciende á 58,794 rs. Reinosa 26 de Marzo de 1849.—Felix Prichard.

INSTRUCCION

para los Alcaldes y depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las Secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del Presupuesto.

DE LOS ALCALDES.

1.º El Alcalde, como Administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del Reglamento de 16 de Setiembre próximo pasado, sujetándola en su redaccion á los formularios números 1 al 5.

2.º La cuenta del Alcalde, presenta: primero, en el cargo la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de Diciembre; segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos; tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3.º Las cantidades que se estampen en el estado que acompaña á la cuenta, modelo número 2, como asignadas para ingresos y para gastos serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado: las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el Depositario se cargue en su cuenta, y las que se den por satisfechas corresponderán á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la Intervencion que ha de llevar la Secretaría del Ayuntamiento.

4.º El Alcalde con el Secretario y el Depositario hará en fin de cada mes un arqueo de los fondos de la Depositaria. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado por el alcalde, y se expresará en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5.º No se admitirá al alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que están al alcance de su autoridad para realizarla, y con este objeto presentar á la relacion á que se refiere el modelo número 4.

6.º Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demas á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de Octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el Alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas y urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demas sin excepcion alguna, expresando en las fincas de toda especie, su producto, dia del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del administrador ó recaudador. Manifestará ademas, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto, si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun,

sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo segun el modelo número 3.

7.º De este inventario hará sacar el Alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno y la otra quedará en la Secretaría del Ayuntamiento.

8.º Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas etc. cuyos presupuestos excedan del límite que fija el párrafo 4.º art. 80 de la ley de 8 de Enero último, el Alcalde no podrá librar ni el Depositario satisfacer mas cantidades que las espresadas en el pliego de condiciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitacion y en los plazos que en él se hubieren fijado.

9.º El alcalde acompañará un pliego de explicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, espresando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitacion, la cantidad en que se presupuso y remató, la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de este presentó el interesado certificacion del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecucion de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demas ramos, como de alumbrado, limpieza etc., se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos é instrucciones especiales.

10. Si en fin de año de la cuenta quedaron por librar algunas cantidades acompañará el alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario número 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

DE LOS DEPOSITARIOS.

11. El Depositario ó Mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 7 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el artículo 111 del reglamento solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el Consejo provincial y quedar despues archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12. La cuenta del Depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su data las satisfechas por los de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que resulte para el año siguiente.

13. El Depositario extenderá, con sujecion al modelo número 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el alcalde para sueldos y las unirá al libramiento de su referencia firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo número 3, y segun se indica en la relacion modelo núm. 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general las particulares de los establecimientos de Beneficencia, comprendiendo en el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, segun se fija en el modelo número 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su examen, responderán los Depositarios ó Mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El depositario rendirá una cuenta con el título de Contribuciones, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 25.

17. Llevará el Depositario un libro de caja foliado y rubricado por el alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargaréme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos indicando el número de estos. El día 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.ª de la presente Instruccion.

DE LAS SECRETARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

18. La Secretaría llevará la cuenta y razon á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Extenderá, con arreglo á los modelos números 9 y 10, las cartas de pago y cargarémes de todas las cantidades que ingresen en la Depositaria, tomando razon de dichos documentos; las cartas de pago se darán á la persona que ejecute la entrega, y los cargarémes se conservarán en la Secretaría enlegajados para unirlos en su dia á la cuenta general del Depositario, como comprobantes de las sumas que constituyan el cargo general de la misma.

20. Extenderá, con sujecion al modelo núm. 15 y en virtud de orden del Alcalde, los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse con los fondos municipales, tomando razon de ellos segun indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta general documentada del Depositario antes de que pase al examen y censura del Ayuntamiento; y si la encontrase conforme, tanto en el cargo como en la data con los asientos de la Intervencion, extenderá á continuacion de ella la certificacion que aparece en el modelo núm. 6.

22. Constando en la copia del inventario que le habrá pasado el alcalde en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª las cantidades que deben recaudarse, de qué personas y en qué dia, vencido el plazo de cualquier pago enviará por medio de un alguacil al deudor moroso una papeleta en que le recuerde la cantidad de que estuviere en descubierto para que la satisfaga dentro de tercero dia, y si pasado este no pagare el deudor dirigirá al alcalde un duplicado de la misma papeleta á fin de que ponga en accion los medios que están al alcance de su autoridad y se verifique el pago.

23. El secretario del Ayuntamiento, en su calidad de Interventor, responderá de toda cantidad que quede sin recaudar por la omision de cualesquiera de dichas papeletas; pero de las duplicadas se tomará nota en un registro que para este objeto llevará la Secretaría y que rubricará el alcalde despues de recibirlas, á fin de poner á cubierto la responsabilidad del Secretario.

24. La Secretaría vigilará y activará la recaudacion de los arbitrios ó repartimientos vecinales que hubie-

ren sido aprobados para cubrir el déficit, procediendo con las mismas formalidades.

25. En vista de los asientos de la Intervencion, redactará, arreglándose á los modelos citados, números 1 al 5, la cuenta que ha de presentar el alcalde en virtud del art. 107 de la ley.

26. Cuidará de que las cuentas de los establecimientos municipales de beneficencia se redacten segun los modelos números 24 al 31, á fin de que su incorporacion en la general del Depositario del Ayuntamiento no ofrezca dificultad.

27. Las Contadurías que han existido hasta ahora en algunos Ayuntamientos se refundirán en secciones de Contabilidad de las Secretarías, limitando su extension á la que exija el número y naturaleza de los negocios. Los Gefes políticos ó el Gobierno las autorizarán respectivamente si estimaren suficientes las razones que para ello se expongan; pero estarán siempre bajo la direccion del Secretario.

28. Dispondrá la Secretaría que la cuenta del Depositario, modelo núm. 6, sus carpetas 7 y 13, relaciones de cargo 8, 11 y 12, y de data 14 y 17, se redacten en pliegos enteros para incluir en ellas los documentos á que se refieren; ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los establecimientos de Beneficencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1845.—Pidal.

MODELO NUM. 1.

Distrito municipal de.....

PARTIDO DE..... PROVINCIA DE.....

Cuenta del año de....

Cuenta que yo D..... Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento en virtud del artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de

CARGO.

Son cargo cuarenta y un mil doscientos cuarenta reales que resultaron existentes en fin de Diciembre del año anterior de 184... en la depositaria de este Ayuntamiento, segun el acta de arqueo celebrado en 31 del propio mes que acompaño copia. **41,240**

Item son cargo setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho reales á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal del año actual, y cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado adjunto. **75,658**

Item son cargo seiscientos reales que han ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento por mayor producto en los ingresos extraordinarios que se incluyeron en dicho presupuesto, y resultan en el estado adjunto. **600**

Total cargo..... 117,498

(Se continuará.)